

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 24 DE DICIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,221

Sección A

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 413

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
14 de septiembre de 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República de Honduras, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del proyecto "**Ciudad Mujer**", hasta por un monto de **Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como objetivo mejorar las condiciones de vida de las mujeres de 15 años o más de edad en Honduras en términos de su Participación Laboral (PL), Salud Sexual y Reproductiva (SSR), prevención y atención a la Violencia contra las Mujeres (VCM), y prevención del Embarazo en Adolescentes (EA).

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Ejecutivos números 413 y 447.	A. 1-2
OTROS	A. 3
AVANCE	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-16
---	---------

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCÍO IZABEL TÁBORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban un **Contrato de Préstamo** con el **Banco Interamericano de Desarrollo (BID)** para la ejecución del proyecto "**Ciudad Mujer**", hasta por un monto de **Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$20,000,000.00)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial "**La Gaceta**".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado
Coordinador General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

Secretaría de Finanzas

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 447

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central,
17 de octubre de 2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo tiene dentro de sus facultades constitucionales emitir, entre otro tipo de actos administrativos, acuerdos y decretos conforme a la Ley.

CONSIDERANDO: Que el **Gobierno de la República de Honduras**, a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, ha convenido suscribir una **Garantía** relativa al **Acuerdo de Crédito a la Exportación** entre la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)** y **Unicredit Bank Austria AG** para el financiamiento del proyecto “**Adquisición e Instalación de Equipamiento en UNAH Valle de Sula**”, hasta por un monto de **Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintidós Euros (EUR 6,497,822.00)**.

CONSIDERANDO: Que el proyecto tiene como objetivo contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad hondureña, especialmente en la región del Valle de Sula, a través de la generación de conocimiento científico y tecnológico con la expansión de los programas académicos relacionados con la ingeniería y las ciencias de la salud que se complementarán con la apertura de laboratorios en diferentes áreas de aprendizaje.

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 247, 248, 255 de la Constitución de la República, 33, 36 numerales 1 y 2, 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Autorizar al Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y/o a la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, en su condición de Subsecretaria de Crédito e Inversión Pública, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, suscriban una **Garantía** relativa al **Acuerdo de Crédito a la Exportación** entre la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)** y **Unicredit Bank Austria AG** para el financiamiento del proyecto “**Adquisición e Instalación de Equipamiento en UNAH Valle de Sula**”, hasta por un monto de **Seis Millones Cuatrocientos Noventa y Siete Mil Ochocientos Veintidós Euros (EUR 6,497,822.00)**.

ARTÍCULO 2: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Diario Oficial “**La Gaceta**”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado
Coordinador General de Gobierno
Acuerdo de Delegación 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJÓN

Subsecretario de Finanzas y Presupuesto

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, Certifica: La reforma de los Estatutos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria COHVISOL**, de la colonia Miraflores Norte, portón N°. 3, bloque 56, casa #1819 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, presentada mediante Expediente No. PJ-31082016-506, que literalmente dice: **“Reforma de Estatutos de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria COHVISOL.**

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada Consejo Hondureño de la Vivienda Solidaria, que se identificará con las siglas COHVISOL, como un organismo de la sociedad civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, para organizar e integrar a las personas naturales y jurídicas, estas últimas pudiendo integrarse como miembros Activos o bien como miembros Honorarios, que tengan interés en contribuir a resolver el problema habitabilidad de las personas que viven en condiciones de extrema pobreza de Honduras.

Artículo 2. La duración de la Asociación será por tiempo indefinido se regirá por lo establecido en los Estatutos y su reglamento, así como por el Código Civil, en lo que se refiere a las personas jurídicas, por la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), su Reglamento, los Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Honduras y por las demás leyes vigentes en la República de Honduras.

Artículo 3. El domicilio oficial del COHVISOL es en la colonia Miraflores Norte, portón N°. 3, bloque 56, casa #1819 de la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; podrá establecer oficinas en todo el territorio nacional y en el extranjero.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PRINCIPIOS DEL COHVISOL

Artículo 4. Las actuaciones del COHVISOL, se enmarcarán dentro de los siguientes objetivos: Objetivo General

Coadyuvar a que las familias en situación de pobreza tengan acceso a una vivienda y hábitat dignos. Objetivos Específicos: a) Colaborar conjuntamente con el Estado en la promoción de acciones que aseguren el acceso a vivienda por parte de las personas de escasos recursos. b) Cooperar con las instituciones del Estado, a efecto que los sectores más pobres de la sociedad hondureña, pueden tener más fácil acceso a la obtención de tierras. c) Promover el modelo de propiedad en condominio contando con la aceptación de los beneficiarios de sujetarse a dicho modelo, a través de la autoconstrucción y mejoramiento de viviendas por ayuda mutua entre la población beneficiaria. d) Contribuir con los órganos del Estado y países cooperantes en la coordinación de esfuerzos a fin de facilitar los recursos para apoyar a las personas más pobres, con el objetivo que pueda acceder a obtener una vivienda digna. e) Establecer vínculos de cooperación técnica y financiera con programas y organismos de desarrollo de carácter público o privado, nacionales e internacionales, para obtener apoyo para proyectos de viviendas solidarias. f) Procurar el fortalecimiento de los miembros a través de capacitaciones, a fin de beneficiar a la población meta, es decir, a las personas de escasos recursos que deseen acceder a la obtención de viviendas a precios accesibles a su capacidad de pago. g) Promover la igualdad de oportunidades para las mujeres, a través de cuotas de poder, en cargos de toma de decisión y dirección. h) Gestionar fondos para dirigir acciones de monitoreo y seguimiento de proyectos de construcción y mejoramiento habitacional.

Artículo 5. Las actuaciones de COHVISOL se fundamentan en los principios siguientes: a) Democracia interna, en función de su naturaleza multisectorial, pluralista y equidad de género. b) Autogestión, en correspondencia con su autonomía para gobernarse y definir el rumbo y la orientación de sus actividades, al tenor de los que establecen los presentes estatutos. c) Solidaridad en las acciones productivas, distributivas, humanas y desarrollo de las capacidades de sus miembros. d) Transparencia, en la sustentación de los postulados de la vivienda solidaria, como también el desempeño y en la rendición de cuentas. e) Autonomía en las actuaciones que realice el COHVISOL en todas las decisiones que contribuya a ejecutar todos los objetivos dentro del marco legal vigente, con el fin de favorecer al sector más vulnerable con acceso a una vivienda digna. f) Participación, orientada a la intervención directa y plena en todas las acciones de dirección, representación y operación a lo interno de la Asociación previa aprobación de la Asamblea General. g) Respeto y promoción de la pluralidad, encaminada a la no discriminación por ninguna razón de: edad, sexo, raza, género, religión e ideas políticas y personas con retos especiales. h) Procurar relaciones de igualdad, respeto, compañerismo y solidaridad entre sus participantes de la Asociación. i) Promover actividades de condominio que generen el buen vivir de las comunidades. j) Aporte monetarios de las estructuras

orgánicas (cooperativas y mesas regionales de vivienda) para sostenimiento de la organización, asimismo deberán rendir informe técnico y financiero al COHVISOL, por cada cierre fiscal, se determinarán las formalidades a través del reglamento interno. k) Respetar y cuidar el ambiente y el entorno comunitario. l) La igualdad de derechos y la equidad de género, con el fin de fortalecer iniciativas, programas y mecanismos que impulsen la igualdad de oportunidades para las mujeres al acceso a la vivienda solidaria y de propiedad en condominio, asimismo que permita a las mujeres una participación protagónica en los cargos de dirección y toma de decisiones.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6. Los miembros naturales o institucionales pueden ser de cinco categorías: Fundadores, Provisionales, Activos, Benefactores y/o Patrocinadores, Honorarios. a) **Miembros Fundadores.** Son las personas naturales que suscribieron el acta constitutiva. b) **Miembros Provisionales.** Son las personas naturales o jurídicas que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, no han sido aprobados por la Junta Directiva. c) **Miembros Activos.** Son personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales que se encuentran debidamente inscritos en los registros y que cumplan con sus obligaciones estatutarias, su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva, a propuesta de tres miembros Fundadores de COHVISOL, de 3, 4 ó 5 personas de reconocida honorabilidad más el visto bueno de al menos un miembro Fundador. d) **Miembros Benefactores o Patrocinadores.** Todas las personas naturales, nacionales o extranjeras que motivadas por los altos fines humanitarios, se identifican con la problemática nacional y deciden cooperar con el COHVISOL, brindándole ayuda de cualquier índole en forma permanente y sostenida. Su ingreso debe ser aprobado por la Junta Directiva. e) **Miembros Honorarios.** Son miembros Honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que en reconocimiento a sus méritos a favor del desarrollo del COHVISOL y que la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria a solicitud de la Junta Directiva Nacional les otorgue tal categoría.

Artículo 7. Las Personas Jurídicas que sean miembros del COHVISOL, serán representadas ante la Asamblea General y Junta Directiva por la persona que ésta nombre, acreditando dicha representación mediante certificación de punto de acta en la cual la Asamblea General de la o las Personas Jurídicas miembros acordaron tal nombramiento.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. Serán derechos de cada una de las categorías de los miembros: a) **Miembros Fundadores.** Tendrán derecho a participar en las Asambleas Generales con voz y voto y podrán ser electos para los cargos de la Junta Directiva Nacional. b) **Miembros Provisionales.** Tendrán derecho a peticionar ante la Junta Directiva Nacional o la Asamblea Nacional, su deseo de convertirse en miembros activos de la organización y tener los

correspondientes derechos a su nueva condición de membresía. **Miembros Activos.** 1) Tendrán derecho a participar en el Asamblea Nacional con voz y voto; 2) Elegir y ser electos a cargos de la Junta Directiva Nacional de la organización; 3) Tomar parte de las actividades que se lleven a cabo, respetando los calendarios en las formas preestablecidas; 4) Hacer uso de las instalaciones de su oficina, con la debida autorización; 5) Las demás que le confieran los presentes Estatutos y el Asamblea Nacional. d) **Miembros Benefactores o Patrocinadores.** Tendrán derecho a participar en el Asamblea Nacional únicamente con voz; pero sin derecho a voto y no podrán ser electos para los cargos de la Junta Directiva Nacional. e) **Miembros Honorarios.** Tendrán derecho a participar en el Asamblea Nacional únicamente con voz; pero sin derecho a voto y no podrán ser electos para los cargos de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 9. Serán obligaciones de los miembros: a) Cumplir los estatutos, reglamentos y demás leyes del COHVISOL, así como las resoluciones que se tomen en la Asamblea Nacional y Junta Directiva Nacional. b) Desempeñar en forma eficaz y honesta los cargos para los cuales fueron electos y las comisiones a ellos encomendados. c) Dignificar en todo momento los altos ideales de la institución. d) Mantener amplias y cordiales relaciones entre los compañeros y miembros. e) Participar activamente en todos los eventos que realice COHVISOL; y, f) Cualquier otro que en el futuro se acuerde en Asamblea Nacional en sesión Ordinaria.

Artículo 10. La calidad de miembro del COHVISOL, se pierde: a) Por dejar de cumplir con las obligaciones reglamentarias, b) Por retiro voluntario manifestado por escrito, c) Por expulsión decretada en forma legal por la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria, d) Por muerte real o presunta, legalmente declarada, en el caso de las personas naturales y por fusión o disolución en el caso de las personas jurídicas, e) Por pérdida de los derechos civiles declarada por sentencia firme, f) Por dedicarse actividades contrarias a los objetivos del COHVISOL, g) Cualquier otro que en el futuro decreta la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria, h) Por dedicarse al mismo objeto de la organización en forma personal o miembros en los grados de parentesco legal.

Artículo 11. Para ser miembro del COHVISOL, se requiere cumplir los requisitos exigidos por la ley y por los estatutos de la organización. Asimismo los diferentes órganos que integran el COHVISOL no podrán ostentar cargos remunerados de ningún tipo, renunciando a dichos cargos y cumpliendo con todos los requisitos que requiera la organización.

Artículo 12. Podrán ser miembros del COHVISOL: a) Las organizaciones cooperativas de vivienda autogestionarias, empresas asociativas y todo tipo de entidades del sector social de la economía. b) Las organizaciones obreras y campesinas de todo nivel organizacional. c) Las organizaciones de patronato y sus organismos de integración, d) Asociaciones de mujeres y sus organismos de integración. e) Grupos étnicos. f) Movimientos religiosos e iglesias. g) Organismos para el desarrollo y todo tipo de organizaciones sin fines de lucro. h) Las organizaciones sin

finde de lucro dedicadas a acciones de vivienda o actividades afines a la vivienda. i) Grupos de población organizados para proyectos de vivienda ejecutados o en ejecución.

Artículo 13. Para ingresar como miembro del COHVISOL se establecen los requisitos siguientes: a) Ser empresa u organización social, preferentemente sin fines de lucro, interesada en contribuir a la solución del problema de la vivienda social de Honduras. b) Presentar solicitud a la Junta Directiva Nacional del COHVISOL, avalada por el comité departamental y municipal de su respectiva jurisdicción. c) Contribuir a través de sus aportaciones en las acciones y operaciones del COHVISOL, y sus programas. d) Presentar la información que al momento de su solicitud le sea requerida por la Junta Directiva Nacional del COHVISOL.

Artículo 14. La calidad de organización miembro del COHVISOL se perderá de manera temporal o definitiva, cuando se incurriere en falta o incumplimiento de sus objetivos, principios y de sus obligaciones.

Artículo 15. Las organizaciones miembros del COHVISOL, tendrán los derechos siguientes: a) Elegir sus representantes a la Asamblea Nacional y a los foros nacionales de la vivienda y a eventos similares, con pleno respeto a sus mecanismos de decisión interna. b) Promover y presentar proyectos de vivienda solidaria como organización desarrollados debidamente calificada por el PROVICCOSOL y democráticamente seleccionada por la población beneficiaria. c) Promover el ingreso de nuevas organizaciones sociales de acuerdo con las políticas de desarrollo del COHVISOL. d) Colaborar y recibir colaboración de los órganos de dirección, administración y fiscalización del COHVISOL. e) Participar en actividades educativas, de capacitación y en acciones de incidencia orientadas a enfrentar y resolver el problema de la vivienda social. f) Los demás que surgen de las disposiciones y resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 16. Las organizaciones miembro del COHVISOL, tendrán los deberes siguientes: a) aceptar y desempeñar los cargos para los cuales fueren electos o designados sus miembros, salvo que mediare impedimento por causa justificada. b) Acatar y cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional, la Junta Directiva Nacional, la comisión fiscalizadora y los comités departamentales y municipales. c) Pagar una cuota de sostenimiento mensual, anual para cubrir gastos operativos y las diferentes instancias de representación del COHVISOL, la cual se acordará en forma consensuada entre la Junta Directiva Nacional y los organismos miembros de base. d) Los demás que surjan de las disposiciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 17. El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal

y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva Nacional abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que esta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción, la cual se detalla en el Reglamento Interno.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

SECCIÓN I ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Artículo 18. Forman la estructura orgánica del COHVISOL los siguientes organismos: a) La Asamblea Nacional. b) La Junta Directiva Nacional. c) Los Comités Departamentales. d) Los Comités Municipales. e) La Comisión Fiscalizadora; y, f) Dirección Ejecutiva.

SECCIÓN II DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 19. La Asamblea Nacional es el organismo máximo del COHVISOL, y estará constituido por todos los miembros que suscribieron el acta de constitución, los cuales tendrán derecho a voz y voto y por los representantes de las personas naturales y jurídicas, inscritas posteriormente como miembros en el registro del COHVISOL.

Artículo 20. La Asamblea Nacional se reunirá en forma Ordinaria una vez al año el último sábado del mes de marzo, después de terminado el ejercicio económico anual y en forma Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario.

Artículo 21. La Asamblea Nacional se reunirá en sesiones Ordinarias para tratar los asuntos siguientes: a) elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional, comités departamentales, comités municipales y la comisión fiscalizadora, el cual se regirá en el reglamento interno aprobado por la Asamblea Nacional. b) Fijar la posición del COHVISOL ante situaciones especiales que pongan en riesgo la estabilidad del COHVISOL. c) Aprobar y/o modificar los estatutos financieros presentados por la Junta Directiva Nacional y el informe de la comisión fiscalizadora, adoptando los acuerdos que correspondan con relación a dichos informes. d) Aprobar políticas de gestión y mecanismo de obtención de recursos técnicos y financieros para impulsar programas y proyectos de vivienda solidaria. e) Adoptar decisiones sobre destituciones o sustituciones de los miembros de la Junta Directiva Nacional y de la comisión fiscalizadora. f) Aprobar los

proyectos de presupuesto y autorizar los planes operativos de la Junta Directiva Nacional, comités departamentales, comités municipales y de la Comisión Fiscalizadora. g) Conocer y decidir sobre denuncias o reclamos que se presenten contra los miembros de la Junta Directiva Nacional, de la Comisión Fiscalizadora y de los comités departamentales y municipales. h) Autorizar a la junta directiva para que efectúe apertura de cuenta bancaria, registrando las firmas de los directivos correspondientes. i) Adoptar resoluciones acerca de la afiliación o desafiliación del COHVISOL a instituciones nacionales o internacionales. j) Todas las demás atribuciones que correspondan a su función como organismo superior de dirección.

Artículo 22. La Asamblea Nacional del COHVISOL se reunirá en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo demanden, para tratar es específica y exclusivamente los asuntos siguientes: a) Aprobar la propuesta de reforma a los estatutos del COHVISOL que presente la Junta Directiva Nacional. Los comités departamentales y municipales, podrán canalizar propuestas de reformas a los estatutos, a través de la Junta Directiva Nacional y ésta las trasladará al Asamblea Nacional. b) Decidir la suspensión temporal o la expulsión definitiva de los miembros que contravengan los principios y estatutos del COHVISOL. c) Decidir sobre la disolución y liquidación del COHVISOL. d) Decidir sobre la enajenación de los bienes del COHVISOL.

Artículo 23. Las reuniones Ordinarias y Extraordinarias del Asamblea Nacional serán convocadas por medios escritos y publicadas por radio y prensa, por lo menos con quince días calendario de anticipación a la celebración de las mismas.

Artículo 24. En la convocatoria para reunión Ordinaria y Extraordinaria la Asamblea Nacional se indicará la agenda a tratar, como también la fecha, hora, lugar y local de celebración de la misma. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de asuntos basados en documentos, dicho documento se adjuntarán a la convocatoria.

Artículo 25. La Asamblea Nacional podrá ser convocado por la comisión fiscalizadora únicamente cuando se presenten casos en los que se compruebe que existen anormalidades en la Junta Directiva Nacional y/o en los comités departamentales y municipales, para que posteriormente se elija en Asamblea General Ordinaria, el órgano al que se le comprobaron las anormalidades; cuando éste fuere el caso, la sesión será dirigida por el dirigente máximo de la estructura jerárquica de la Comisión Fiscalizadora presente en la reunión.

Artículo 26. Cuando la convocatoria a sesión Ordinaria o Extraordinaria del Asamblea Nacional realizada por la Junta Directiva Nacional, se requerirá un mínimo de los de dos terceras partes de los miembros convocados en legal y de vida forma afín que la convocatoria sea válida.

Artículo 27. Si por falta de quórum no se instalara la Asamblea Nacional en sesión Ordinaria o Extraordinaria, la misma se

realizará en segunda convocatoria una hora después en los una hora después con los miembros que asistan.

Artículo 28. Para los efectos del artículo anterior, será obligatorio hacer la primera y segunda convocatoria de manera simultánea, en una misma comunicación.

Artículo 29. En las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Nacional, la toma de decisiones en primera convocatoria se hará por mayoría simple de los miembros en sesión ordinaria y sesión extraordinaria por las dos terceras partes de los miembros y, en segunda convocatoria ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de los delegados asistentes.

Artículo 30. Todos los acuerdos y resoluciones aprobadas por la Asamblea Nacional del COHVISOL, en sesiones ordinarias y extraordinarias, serán incorporados en el respectivo libro de actas, las que deberán ser refrendadas por la firma del Presidente y el Secretario de actas.

SECCIÓN III DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Artículo 31. La Junta Directiva Nacional es el organismo ejecutivo del COHVISOL y estará constituida por trece miembros, que serán electos por la Asamblea Nacional en reunión ordinaria. Los cargos de la Junta Directiva consistirán en: a) un presidente, b) un vicepresidente, c) un Secretario de actas, d) un Secretario de finanzas, e) un Secretario de organización y tierra, f) un Secretario de comunicación y educación, g) un Secretario de asuntos legales, h) una Secretaria de Género, i) Un/a Vocal. Asegurando la igualdad de participación de las mujeres. Las Secretarías se organizarán posteriormente en equipo de trabajo, sus funciones y obligaciones estarán señaladas en el respectivo reglamento.

Artículo 32. La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente el primer semana de cada mes, y en forma extraordinaria siempre que un asunto importante lo requiera o cuando lo soliciten cinco (5) de sus miembros.

Artículo 33. El periodo de los miembros de la Junta Directiva Nacional será de dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos continuamente y únicamente por un periodo más en el mismo cargo o en otro distinto.

Artículo 34. Para ser miembro de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL, se requiere: a) Ser hondureño por nacimiento, mayor de edad y estar en el pleno goce de sus derechos ciudadanos. b) No tener relación en el primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad con otro miembro ya electo de la Junta Directiva o de la Comisión Fiscalizadora. c) Estar presente en la reunión de la Asamblea Nacional el día de la elección. d) Ostentar una alta solvencia moral y ser de reconocida militancia en una organización social, con principios equivalentes a los que sostengan el COHVISOL, siempre y cuando acredite la

representación de la organización social por la que comparece, en legal y debida forma.

Artículo 35. Los miembros de la Junta Directiva Nacional se suspenderán de sus cargos cuando suceda cualquiera de las siguientes causas: a) inasistencia a tres sesiones consecutivas o cinco sesiones no consecutivas, sin excusa ni justificación alguna, en el término de un año. b) vencimiento del periodo por el cual hubiere sido electo. c) retiro voluntario o expulsión de la organización miembro del COHVISOL a la que representaba. d) Al ser suspendido mediante sentencia judicial de sus derechos ciudadanos. e) Por malversación de fondos y actos irregulares comprobados por la Comisión Fiscalizadora.

Artículo 36. Cuando ocurran vacantes que no rompan el quórum de la Junta Directiva Nacional, las mismas serán sustituidas por los vocales según su orden. Si las vacantes rompieran el quórum de la Junta Directiva, las mismas podrán ser sustituidas interinamente por la Junta Directiva Nacional, con la aprobación de la Comisión Fiscalizadora, mientras se realiza la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea Nacional para que éste confirme la designación o elija a nuevos miembros para llenar las vacantes.

Artículo 37. La convocatoria para sesiones de Junta Directiva Nacional, la hará el Presidente por medio del Secretario de actas, indicando el día, lugar y fecha en que éstas tendrán lugar. Para que la Junta Directiva funcione legalmente deberán asistir la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas con sólo aprobarse por mayoría simple.

Artículo 38. Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva Nacional, deberán constar en el libro de actas, y cada una de las cuales deberá ser firmada por el Presidente y por el Secretario de actas, o por quienes hayan actuado en situaciones de éstos, por ausencias conforme a lo estipulado en los presentes estatutos.

Artículo 39. Son funciones de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones que apruebe el Asamblea Nacional. b) Poner en vigor y dirigir las políticas administrativas establecidas y las actividades operativas del COHVISOL y de sus organismos miembros. c) Mantener al día y llevar con toda la formalidad del caso, los libros de actas y demás documentos del COHVISOL. d) Presentar informes sobre los estados financieros anuales, para su aprobación, a la Asamblea Nacional y también informes sobre el cumplimiento de los planes de financiación de la vivienda solidaria. e) Gestionar convenio de cooperación técnica, financiera u operativa, con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que no se contrapongan a los principios y objetivos del COHVISOL. f) Recibir y aprobar las solicitudes de ingreso o retiro del COHVISOL que presenten los nuevos miembros. g) Presentar a la Comisión Fiscalizadora los casos de miembros u organismos que incurran en anomalías o en violaciones a los principios y objetivos del COHVISOL. h) Representar algo COHVISOL en acciones judiciales y extrajudiciales. i) Registrar

las firmas del Presidente, Vicepresidente y Secretaría de finanzas en las instituciones bancarias que manejen los fondos del COHVISOL. j) Otorgar poder a profesionales del derecho para casos específicos. k) Convocar al Foro Nacional de la vivienda solidaria. l) Realizar cualquier actividad propia de las funciones de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL.

Artículo 40. Las funciones del Presidente de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Ejercer la representación legal del COHVISOL. b) Convocar y presidir las sesiones del Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional. c) Autorizar con su firma y la del Secretario la Secretaria de actas de las sesiones. d) Suscribir y presentar todos los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea Nacional y al foro de organizaciones miembros los informes que considere necesarios. e) Autorizar con la Secretaría de Finanzas los ingresos y egresos del COHVISOL, esta última previa autorización de la Junta Directiva. f) Cualquier otra actividad relacionada con su función, autorizada por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 41. Las funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva del COHVISOL son: a) Sustituir por ausencia o incapacidad al presidente o complementar las funciones del mismo en la gestión del COHVISOL. b) Asistir al presidente en todas las funciones que éste le asigne formalmente.

Artículo 42. Las funciones de la Secretaria de actas de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Llevar los libros de actas de las reuniones del Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, anotando con fidelidad las resoluciones que se aprueben. b) Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Asamblea Nacional y de la Junta Directiva, anotando con fidelidad las resoluciones que se aprueben. c) Autorizar con su firma las actas de las reuniones del Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional, así como extender certificaciones o constancias. d) Recibir, archivar y contestar la correspondencia relacionada con el COHVISOL. e) Hacer las convocatorias a reuniones que orden el presidente de la Junta Directiva Nacional. f) Mantener registro de los nombres, direcciones y teléfonos de los miembros del Asamblea Nacional, de la Junta Directiva Nacional y de los comités departamentales y municipales. g) Cualesquiera otras actividades relacionadas con la función secretarial.

Artículo 43. Las funciones del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL son: a) Llevar al día los libros de ingresos y egresos de la organización. b) Velar porque los ingresos que reciba el COHVISOL se manejen adecuadamente y en forma transparente. c) Cumplir los acuerdos relacionados con sus funciones que aprueben la Asamblea Nacional y la Junta Directiva Nacional. d) Preparar el presupuesto anual y presentarlo a la Junta Directiva Nacional del COHVISOL. e) Presentar los informes financieros ante la Junta Directiva Nacional y la Asamblea Nacional. f) Autorizar con sus firma junto con el presidente los ingresos y egresos del COHVISOL, estos últimos, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional. g) Desempeñar cualquier otra actividad relacionada con las funciones de su cargo.

Artículo 44. Las funciones del Secretario de organización y tierra son las siguientes: a) Ser responsable de la organización de los miembros del COHVISOL a nivel nacional de acuerdo a las instrucciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional. b) Mantener contacto permanente con los miembros del COHVISOL situados en los departamentos y municipios del país, para colaborar con ellos en la ejecución de los proyectos de construcción de vivienda solidaria que promueve el COHVISOL. c) Ser responsable del estudio y la investigación sobre la situación de la propiedad de las tierras disponibles para los programas de vivienda solidaria a nivel nacional con la cooperación de los comités departamentales y municipales del COHVISOL. d) Cooperar con la población meta del COHVISOL a fin de procurar la obtención de una parcela debidamente legalizada con el propósito de construir una vivienda digna. e) Informar permanentemente a la Junta Directiva Nacional de las actividades propias de su cargo, con la finalidad de establecer una política justa y equitativa, No mercantil, de adquisición de tierras para los planes de la vivienda solidaria que favorezcan a la población más pobre del país. f) Desarrollar todas aquellas actividades que correspondan a su cargo conforme a la política del Asamblea Nacional.

Artículo 45. Las funciones del Secretario de comunicación y educación son las siguientes: a) Ser responsable del boletín informativo que el COHVISOL publicará para dar información al público y a las instituciones nacionales y extranjeras con las que tengan vínculos de solidaridad y cooperación mutua en la realización de los programas de vivienda del COHVISOL. b) Mantener informada a la Junta Directiva Nacional de todas sus acciones institucionales realizadas en promover la ejecución de los programas de vivienda que impulse el COHVISOL. c) Ser responsable de los programas educativos que el COHVISOL desarrolla con sus miembros relacionados con el mantenimiento y conservación de las viviendas que construyan. d) Informar periódicamente a la Junta Directiva Nacional sobre el desarrollo de los programas educativos que se desarrollen entre los miembros del COHVISOL; y, e) Todas aquellas funciones propias de su cargo que la Junta Directiva del COHVISOL les autorice.

Artículo 46.- Las funciones de los vocales por su orden, son las siguientes: a) sustituir a los miembros de la Junta Directiva Nacional en su respectivos cargos, por ausencia temporal o justificada de éstos, fundamentada en las causas que especifica el artículo 35 de los presentes estatutos, y, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de los mismos, para el caso del rompimiento quórum de la Junta Directiva Nacional del COHVISOL. b) Realizar todas aquellas acciones propias de su cargo que la Junta Directiva del COHVISOL les autorice.

Artículo nuevo 47 Funciones del Secretario de Género: a) Promover una política de género a nivel del COHVISOL y vigilar que se aplique en todas las estructuras del mismo, b) Revisar y monitorear todos los proyectos e iniciativas, presentados por la Junta Directiva Nacional y los comités departamentales, municipales y cooperativas de vivienda para incorporar la perspectiva de género, c) Promover la creación de los Consejo de género en los comités departamentales, municipales y cooperativas de vivienda,

d) Asegurarse que el POA anual del COHVISOL destine recursos y actividades específicas para fortalecer la participación de las mujeres.

SECCIÓN IV DE LOS COMITÉS DEPARTAMENTALES

Artículo 48. Los comités departamentales son la representación del COHVISOL en cada uno de los departamentos del país.

Artículo 49. Los comités departamentales se elegirán en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada uno, podrá designar a su representante y durarán en su funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos continuamente y únicamente por un (1) periodo más, igual que la Junta Directiva Nacional.

Artículo 50. Los Comités Departamentales estarán integrados por siete (7) miembros, en la forma siguiente: Presidente; Vicepresidente; Secretario de Actas, Secretario de Finanzas y tres Vocales.

Artículo 51. Son funciones de los comités departamentales: a) Organizar los comités departamentales. b) Coordinar sus acciones a favor de la vivienda solidaria con los comités municipales. c) Constituirse en el nexo con la Junta Directiva Nacional entre los comités departamentales y municipales, en todo lo referente a la información, gestión y desarrollo de los programas de la vivienda solidaria que impulse el COHVISOL.

SECCIÓN V DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 52. Los comités municipales estarán integrados por miembros activos, representantes de las cooperativas de vivienda de propiedad comunitaria, grupos organizados para constituir la cooperativa de vivienda, los miembros fundadores y honoríficas del COHVISOL.

Artículo 53. Los comités municipales se constituirán en Asamblea General Ordinaria, en la que podrán designar a su representante y durarán en sus funciones dos (02) años, pudiendo ser reelectos únicamente por un (1) periodo más al igual que la Junta Directiva Nacional.

Artículo 54. Los comités municipales estarán integrados por siete miembros en la forma siguiente: a) Presidente, b) Vicepresidente, c) Secretario de actas, d) Secretario de finanzas; y, e) Tres vocales.

Artículo 55. Son funciones de los comités municipales: a) Identificar a las familias con necesidades de vivienda y mejoramiento de la misma. b) Organizar a la población participante en los programas de vivienda, pudiendo solicitar apoyo a la municipalidad o a otra institución de la sociedad civil local. c) identificar terrenos que tengan condiciones para ejecutar proyectos de vivienda con apoyo de las municipalidades.

d) Asesorar a la población meta, es decir, a las personas más pobres, en la gestión de sus proyectos vivienda, ante los entes gubernamentales, instituciones financieras y otras organizaciones de la sociedad civil; así como ejecutar los proyectos de vivienda para la población más vulnerable que pretenda acceder a una vivienda digna. e) Promover el fortalecimiento institucional de los comités municipales y la capacitación de las organizaciones que participan como miembro del comité municipal. f) Avalar las solicitudes de ingreso al COHVISOL que cumplan con los requisitos que exigen estos estatutos, y desarrollar cualquier otra actividad que cumpla con sus fines y objetivos. g) Organizar cooperativas de vivienda solidaria y de propiedad en condominio. h) Acompañar a través de la asesoría técnica, política y social, a las cooperativas de vivienda solidaria y de propiedad en condominio legalmente constituidas.

SECCIÓN VI DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Artículo 56. La Asamblea Nacional eligiera de su seno una comisión fiscalizadora a nivel nacional compuesta por tres (3) miembros, que en su primera se organizaran internamente. Designando: Un Presidente, un Secretario de Actas, un (1) Vocal.

Artículo 57. Para ser miembro de la comisión fiscalizadora se exigen los miembros requisitos que se establecen en el artículo 34 para ser miembro de la Junta Directiva Nacional.

Artículo 58. Los miembros de la comisión fiscalizadora durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos todos o algunos, únicamente por un periodo más.

Artículo 59. La comisión fiscalizadora sesionará una vez al mes y de lo tratado en las mismas quedará constancia en su respectivo libro de actas.

Artículo 60. Las decisiones de la comisión fiscalizadora serán tomadas por mayoría simple.

Artículo 61. Son atribuciones de la comisión fiscalizadora: a) Verificar el buen registro y utilización de los ingresos y egresos del COHVISOL. b) Convocar a la Asamblea Nacional, cuando por motivo no justificado por la Junta Directiva Nacional, su reunión anual no se realice en la fecha indicada en el artículo número 20 de estos estatutos. Asimismo, podrá convocar a Sesión Ordinaria a la Junta Directiva Nacional del COHVISOL, cuando ésta no se reúna en el tiempo que señala el artículo 32 de estos estatutos. c) Presentar informe de su gestión a la Asamblea Nacional del COHVISOL y a la Junta Directiva Nacional. d) Investigar y dictaminar sobre las denuncias y reclamos que se hagan contra miembros de la Junta Directiva Nacional, de la comisión fiscalizadora, y de los comités departamentales y municipales. e) Velar por el funcionamiento eficaz de los distintos organismos del COHVISOL. (Asamblea Nacional, Junta Directiva Nacional, comités departamentales y municipales) y que se cumplan los acuerdos y resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Junta Directiva Nacional. f) Cualquier otra actividad relacionada con el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

Artículo 62. La comisión fiscalizadora tendrá facultades suficientes para fiscalizar, revisar procedimientos administrativos y contables o investigar por sí o en forma delegada, cualquier irregularidad de orden legal, financiero o económico administrativo que se le denuncie o detectare en el funcionamiento de los organismos del COHVISOL.

Artículo 63. La comisión fiscalizadora nombrará al vocal para cubrir temporalmente la vacante del cargo que no se presente. La Asamblea Nacional en su reunión ordinaria más próxima, elegirá a los sustitutos en propiedad de los puestos que quedaren en definitivamente vacantes.

Artículo 64. Las recomendaciones que presente la comisión fiscalizadora serán de obligatorio cumplimiento para la Junta Directiva Nacional. Los casos de conflicto sobre el cumplimiento de las recomendaciones, serán sometidos a la Asamblea Nacional para que éste resuelva lo procedente.

SECCIÓN V DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 65. LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la COHVISOL. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 66. El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 67. Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 68. El patrimonio del COHVISOL se constituye: a) Con los aportes voluntarios de los miembros aprobados por la Asamblea Nacional Ordinario y por los aportes de instituciones afines, públicas o privadas, nacionales o internacionales, interesadas en apoyar los proyectos de vivienda del COHVISOL. b) Con las herencias, legados y donaciones que reciba el COHVISOL de instituciones nacionales e internacionales afines. c) Por los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal y de lícita procedencia; d) Por cualquier otro ingreso de origen lícito que se reciba de convenios suscritos con personas naturales y jurídicas que tengan por objetivo apoyar los fines del COHVISOL y, e) Con las contribuciones de los miembros aprobados por la Asamblea Nacional Ordinario y Extraordinaria.

Artículo 69. Los aportes económicos que reciba en efectivo el COHVISOL, serán aplicados íntegramente a cubrir

los costos de sus actividades administrativas, tanto a nivel nacional como internacional.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 70. El COHVISOL podrá disolverse en forma voluntaria y judicial o coactiva.

Artículo 71. La disolución voluntaria es la acordada por la Asamblea Nacional Extraordinario convocado al efecto, por las causas siguientes: a) Por el incumplimiento de los fines y objetivos por los que fue constituido. b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines y objetivos para los cuales fue creado. c) Por el retiro justificado del 60% de sus miembros en un plazo de dos años. d) Por la decisión de las dos terceras partes de sus miembros, justificadamente razonada en solicitud presentada ante la Junta Directiva Nacional del COHVISOL. e) Por sentencia judicial. f) Por resolución del Poder Ejecutivo. g) Por haberse apartado de los fines y objetivos para los cuales fue creado.

Artículo 72. La disolución voluntaria se aprobará con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea Nacional Extraordinario.

Artículo 73. La disolución judicial o coactiva se efectuará por petición de la parte interesada ante juez competente, por la causa siguiente: Por violación reiterada de la ley, los estatutos y reglamentos del COHVISOL.

Artículo 74. Si la disolución es voluntaria, la liquidación se hará por una comisión liquidadora integrada por tres personas miembros o ajenas al COHVISOL, las que serán nombradas por el Asamblea Nacional Extraordinario.

Artículo 75. En el caso de la disolución judicial coactiva, el juez nombrará la comisión liquidadora que actuará conforme lo dispone el artículo siguiente.

Artículo 76. Disuelto el COHVISOL se procederá a su liquidación por la comisión liquidadora, en cuyo caso los recursos económicos y patrimonio que posea, se destinarán a: a) Pagar a los empleados el pasivo laboral; b) Satisfacer las deudas del COHVISOL y gastos de liquidación; y en el caso de existir remanente, se traspasará a una organización con fines y objetivos similares y sin fines de lucro, que designe el Asamblea Nacional.

Artículo 77. El acuerdo del Asamblea Nacional Extraordinario declarando disuelto el COHVISOL, se redactará con exposición de motivos y se protocolizará ante Notario Público, publicándose en el medio de comunicación de mayor circulación en el país para conocimiento general.

Artículo 78. Los liquidadores durante el periodo de liquidación, serán los representantes legales y administradores del COHVISOL y actuarán conforme a las facultades que el artículo 77 de estos estatutos les otorga, y las que también decidan el Asamblea Nacional Extraordinario.

Artículo 79. La disolución surtirá efecto legal a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y su inscripción en el Registro de Sentencia del Instituto de la Propiedad y en el Registro que lleve la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, de la República de Honduras.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80. Todos los miembros del COHVISOL y también todos los miembros de sus organismos directivos en cualquier nivel, tendrán la obligación de actuar en correspondencia con los principios y objetivos del mismo, tanto en su quehacer institucional particular como en su desenvolvimiento dentro del movimiento por la vivienda solidaria.

Artículo 81. Estos estatutos solamente podrán ser reformados parcial o totalmente, por resolución del Asamblea Nacional Extraordinario a propuesta de la Junta Directiva Nacional. Para validar cualquier reforma a los estatutos se seguirá el mismo trámite establecido para la obtención de la Personalidad Jurídica.

Artículo 82. El COHVISOL en ningún momento, podrá organizarse, fusionarse ni transformarse en Sociedad Mercantil. Será nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición. Sin embargo, el COHVISOL podrá suscribir convenio de cooperación para impulsar el cumplimiento y desarrollo de sus objetivos, con instituciones privadas y públicas, Gubernamentales y no Gubernamentales, nacionales y extranjeras que comprometan su institucionalidad.

Artículo 83. Los ingresos o aportes que se reciban de las fuentes antes mencionadas serán invertidos exclusivamente para cumplir con las actividades administrativas, y con los fines y objetivos del COHVISOL.

Artículo 84. Las actividades del COHVISOL deben realizarse en coordinación con todos los miembros y con el Estado, en el desarrollo del programa de vivienda ciudadana y crédito solidario (PROVICCSOL) las actividades del COHVISOL no perjudicarán ni entorpecerán las acciones que corresponden al Gobierno de la República, ni a sus instituciones autónomas o semiautónomas. En el caso de presentarse conflictos éstos se resolverán mediante el diálogo y la concentración de las partes involucradas, y de otras instancias garantizadas por la Constitución de la República, sin perjuicio de la preeminencia de las actividades del Estado.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

24 D. 2016.



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001047110

ADDENDUM No. 1

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 16/2016

La Empresa Nacional Portuaria, a todas las empresas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional No.16/2016 para la “**SUMINISTRO DE SEGURO PARA PROTEGER AL PERSONAL Y LOS ACTIVOS DE LA EMPRESA NACIONAL PORTUARIA**”, se les comunica que se pospone la apertura de ofertas para el día 3 de enero de 2017, a las diez (10:00 A.M.) de la mañana, en el lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 21 de diciembre de 2016.

ABOG. MARIO FRANCISCO COTO ARCE
SUBGERENTE GENERAL

24 D. 2016.



EMPRESA NACIONAL
PORTUARIA
R.T.N.: 05069001047110

ADDENDUM No. 1

A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.17/2016

“La Empresa Nacional Portuaria a todas las empresas interesadas, en participar en la Licitación Pública Nacional No.17/2016 para el “**SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE HARDWARE SOFTWARE DE SERVIDORES i-SERIES MODELOS 820 Y 520 Y SERVIDORES BLADE Y DE RACK**”, se les comunica que se pospone la apertura de ofertas para el día 3 de enero de 2017, a las dos (2:00 P.M.) de la tarde, en el lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Puerto Cortés, 21 de diciembre de 2016.

ABOG. MARIO FRANCISCO COTO ARCE
SUBGERENTE GENERAL

24 D. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley. **HACE SABER:** Que el Abogado **WILFREDO ALFARO LÓPEZ**, quien actúa en causa propia y como representante legal de la señora **ABELICIA ALFARO LÓPEZ**, mayores de edad, hondureños, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, presentó a este Juzgado, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** de un inmueble con área superficial de aproximadamente **OCHO PUNTO CATORCE HECTÁREAS (8.14)**, equivalente a **ONCE PUNTO SESENTA Y OCHO MANZANAS (11.68)**, ubicado en la “**ISLA DE PUNTA RATÓN**”, del municipio de Marcovia, departamento de Choluteca, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MANGLAR (ÁREA SALADA)**; **al SUR**, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON **ROBERTO VILLALOBOS, ESCUELA POLICARPO BONILLA**; **al ESTE**, **MANGLAR, ÁREA SALADA, OCUPADA POR CAMPESINOS**; **al OESTE**, colinda con **JOSÉ ANTONIO MEDRANO, CALLEJÓN DE POR MEDIO CON ROBERTO VILLALOBOS, HEREDEROS DE SINFORIANO VARGAS**. Dicho lote lo han poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 19 de octubre del año 2016.

AÍDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

24 N., 24 D. 2016 y 24 E. 2017.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancia afín.

El Abog. **OSWALDO AMILCAR DUARTE ESCOBAR**, actuando en representación de la empresa **AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **LABRADOR 1.4 WP**, compuesto por los elementos: **1.4% TRICHODERMA HARZIANUM**.

Estado Físico: **POLVO MOJABLE**.

Formulador y país de origen: **AGROQUIMICOS VERSA, S.A. DE C.V./ MÉXICO**

Tipo de uso: **FUNGICIDA-MICROBIOLÓGICO**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA ECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

24 D. 2016.



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1075 celebrada en Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **5. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ...
RESOLUCIÓN GES No.969/08-12-2016.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que conforme lo dispuesto en el Artículo 13, numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, le corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las instituciones supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en los acuerdos y prácticas internacionales.

CONSIDERANDO (2): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resoluciones GE Nos.614/31-03-2011 y 095/15-01-2013, aprobó y reformó, respectivamente, “Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés”, los cuales tienen por finalidad definir la correspondencia entre las operaciones activas y pasivas que realizan las instituciones del sistema financiero en moneda extranjera.

CONSIDERANDO (3): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), mediante Resolución SB No.873/25-06-2014, aprobó el marco contable basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) combinadas con las Normas Prudenciales emitidas por este Ente Regulador, aplicable a las Instituciones Bancarias, las Sociedades Financieras, el Banco Hondureño de la Producción y la Vivienda y las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito. Este nuevo marco contable, está en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

CONSIDERANDO (4): Que derivado de la aprobación y entrada en vigencia del nuevo marco contable referido en el Considerando (3) precedente, este Ente Regulador considera procedente actualizar los rubros, cuentas o subcuentas del nuevo marco contable que serán considerados como activos y pasivos en moneda extranjera, para efectos del cálculo del calce de posición en la referida moneda.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, 13, numerales 1) y 2) y 14, numeral 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 43 y 55 de la Ley del Sistema Financiero;

RESUELVE:

1. Reformar los Lineamientos sobre Calces de Moneda Extranjera y Requerimientos de Información sobre Tasas de Interés, los cuales se leerán así:

LINEAMIENTOS SOBRE CALCES DE POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

Los presentes lineamientos tienen por finalidad definir los calces de las operaciones activas y pasivas que realizan las

instituciones del sistema financiero en moneda extranjera, así como los controles que éstas deben establecer y mantener, además de la periodicidad de la remisión de esta información a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 2.- Definiciones

Para efecto de los presentes lineamientos, se entenderá por:

a) Activos en Moneda Extranjera: Es la tenencia de activos en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los siguientes rubros, cuentas o subcuentas del “Manual Contable para Instituciones Financieras”:

Activos	Rubros/Cuentas y Subcuentas Contables
Disponibilidades	11
Inversiones Financieras	121+122+123+124+128
Préstamos, Descuentos y Negociaciones	131+132+133+134+135+138
Cuentas por Cobrar	141+142+143+144+145+146+148
Activos Mantenedos para la venta, Grupo de Activos para su Disposición y Operaciones Discontinuas	151+152+153+154+155+156+157+158
Inversiones en Acciones y Participaciones	161+162+168
Otros Activos	19101+192+193+19401+195+196+197+198+19901
Activos Contingentes	41
Total Activos Moneda Extranjera	

- b) **Recursos Propios:** Monto de recursos, según se define en las “Normas para la Adecuación de Capital de los Bancos, Asociaciones de Ahorro y Préstamo y Sociedades Financieras” emitidas por la Comisión.
- c) **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- d) **Institución del Sistema Financiero:** Bancos públicos o privados, sociedades financieras, asociaciones de ahorro y préstamo y otras instituciones que cuenten con la autorización de la Comisión.
- e) **Pasivos en Moneda Extranjera:** Pasivos contratados por la entidad en moneda extranjera, cuyos saldos se registran en los siguientes rubros, cuentas o subcuentas del “Manual Contable para Instituciones Financieras”:

Pasivos	Rubros/Cuentas y Subcuentas Contables
Depósitos	21
Obligaciones Financieras	22
Cuentas por Pagar	23
Acreedores Varios	24
Valores, Títulos y Obligaciones en Circulación	25
Provisiones Técnicas	26
Provisiones	28
Otros Pasivos	29
Pasivos Contingentes	42
Total Pasivos Moneda Extranjera	

- a) **Posición en Moneda Extranjera:** Diferencia entre activos y pasivos en moneda extranjera, calculados de forma independiente por cada tipo de divisa.
- b) **Posición Equilibrada:** Igualdad entre activos y pasivos en moneda extranjera.
- c) **Posición Corta (Sobre-Vendida):** Excedente de pasivos en moneda extranjera sobre activos en moneda extranjera, registrados en los rubros, cuentas y subcuentas contables antes descritas.
- d) **Posición Larga (Sobre-Comprada):** Excedente de activos en moneda extranjera sobre pasivos en moneda extranjera, registrados en los rubros, cuentas y subcuentas contables antes descritas.
- e) **Superintendencia:** Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 3.- Políticas y Procedimientos

Con la finalidad de mantener un adecuado control y seguimiento del riesgo cambiario, de acuerdo con los límites que se establecen en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, el Consejo de Administración o Junta Directiva de las instituciones del sistema financiero deberá aprobar, con arreglo a sus atribuciones, las políticas, prácticas y procedimientos relacionados con la posición en moneda extranjera, así como los respectivos controles internos y los sistemas de información y soporte de los informes que sobre el particular deban remitir a la Comisión.

Entre estas políticas se incluye encargar la gestión y control del riesgo en el tipo de cambio a funcionarios que cuenten con el debido nivel jerárquico, profesionalismo y experiencia. Asimismo, deben colocar los recursos en moneda extranjera en empresas que efectivamente generen fondos en dicha moneda, en concordancia con las disposiciones vigentes sobre la materia, en especial con lo establecido en el “Reglamento para el Manejo de Cuentas de Depósito en Moneda Extranjera”, emitido por el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 4.- Requerimiento de Informar a la Comisión

Las instituciones del sistema financiero deben informar a la Comisión el cumplimiento de los límites de la posición en moneda extranjera de acuerdo con las instrucciones contenidas en los presentes lineamientos.

La Comisión, cuando lo estime conveniente, recabará información sobre los controles internos y los respectivos sistemas de información aprobados por el Consejo de Administración o Junta Directiva, a que hace referencia en el Artículo anterior.

CAPÍTULO II

DE LA POSICIÓN EN MONEDA EXTRANJERA

Artículo 5.- Límites de Posición en Moneda Extranjera

Las instituciones del sistema financiero deben mantener una posición diaria en moneda extranjera preferentemente equilibrada, y en todo caso, si se registrase una posición corta o una posición larga, éstas deberán estar dentro de los siguientes límites:

1. **Posición Corta:** Hasta el 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.
2. **Posición Larga:** Hasta el 20% (veinte por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América.

Para estos efectos, todas las operaciones en otras monedas extranjeras distintas a dólares de los Estados Unidos de América se convertirán en una primera instancia a dólares de los Estados Unidos de América y luego a Lempiras, según las cotizaciones informadas periódicamente por el Banco Central de Honduras (BCH).

Artículo 6.- Remisión de Información sobre la Posición de Calce en Moneda Extranjera

Las instituciones del sistema financiero deberán remitir a la Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, por los canales electrónicos que se habiliten para estos efectos, la información correspondiente a su posición en moneda extranjera de conformidad al Anexo No.1 de los presentes lineamientos. Este reporte se remitirá de forma conjunta con la información mensual de estados financieros.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 7.- Sanciones

El incumplimiento a los presentes lineamientos será sancionado por la Comisión de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Financiero y el Reglamento de Sanciones vigente.

Artículo 8.- Período de Mantenimiento de Registros

La información que sirva de base para el cálculo de la posición en moneda extranjera, se mantendrá en un expediente documental o electrónico, por un período de hasta por un (1) año, a disposición de la Comisión.

Artículo 9.- Planes de Adecuación

Las instituciones del sistema financiero, que derivado de la adopción de la nueva composición de los activos y pasivos en moneda extranjera, incumplan los límites señalados en el Artículo 5 de los presentes lineamientos, deberán presentar por única vez, un plan de adecuación para aprobación de la Comisión, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes a la vigencia de la presente Resolución, en donde se detallen los supuestos, proyecciones y acciones a seguir a efecto de adecuarse a los límites de posición en moneda extranjera establecidos en el Artículo antes referido.

Artículo 10.- Casos No previstos

Lo no previsto en los presentes lineamientos será resuelto mediante Resolución por la Comisión, de conformidad al marco legal y normativo vigente.

2. El primer reporte de posición en moneda extranjera, de conformidad al Anexo No.1 de los presentes Lineamientos, se realizará con la información financiera correspondiente al cierre del mes de diciembre de 2016, debiendo remitir el mismo a esta Comisión, en los primeros diez (10) días hábiles de enero de 2017.
3. La presente Resolución deroga la Resolución GE No.095/15-01-2013, emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el 15 de enero de 2013.
4. Comunicar la presente Resolución a las Instituciones del Sistema Financiero, para los efectos correspondientes.
5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. ... Queda aprobado por unanimidad. ... **F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

MAURA JAQUELINE PORTILLO G.

Secretaria General

24 D. 2016.

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Gerencia de Estudios

ANEXO N° 1
 INSTITUCIÓN FINANCIERA
 REPORTE DE POSICIÓN EN MONEDAS EXTRANJERAS
 Información referida al xx de xxxx del xxxx
 (Cifras en Lempiras)

DIA	ACTIVOS M/E	PASIVOS M/E	POSICION LARGA O CORTA	RECURSOS PROPIOS	LIMITE DE POSICION CORTA	LIMITE DE POSICION LARGA	MARGEN DE POSICION CORTA	MARGEN DE POSICION LARGA	TIPO DE CAMBIO
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									
16									
17									
18									
19									
20									
21									
22									
23									
24									
25									
26									
27									
28									
29									
30									
31									

A Para los días no laborables se repetirá la información del último día laborable

B Suma de los rubros, cuentas y subcuentas siguientes:
 11+121+122+123+124+128+131+132+133+134+135+138+141+142+143+144+145+146+148+151+152+153+154+155+156+157+158+161+162+168+19101+192+193+1940
 1+195+196+197+198+19901+41. Debe considerarse únicamente los códigos distintos a "1" del campo de moneda.

C Suma de los rubros, cuentas y subcuentas siguientes: 21+22+23+24+25+26+28+29+42. Debe considerarse únicamente los códigos distintos a "1" del campo de moneda.

D Diferencia de "B" menos "C". Cuando "C" es mayor que "B" la posición es corta. Cuando "B" es mayor que "C" la posición es larga.

E Total de recursos propios del día 1 al penúltimo día del mes de conformidad con el IAC del mes anterior. El último día del mes de conformidad con el IAC del mes actual.

F Corresponde al límite de hasta 5% (cinco por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América

G Corresponde al límite de hasta 20% (veinte por ciento) de los recursos propios medido en lempiras por el equivalente a dólares de los Estados Unidos de América

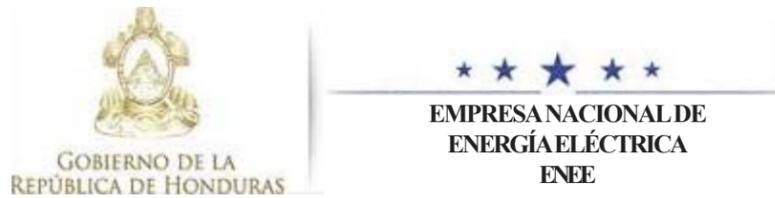
H Es la relación que existe entre la posición corta "D" y el límite de posición corta "F". permitida según normativa de Posición en Moneda Extranjera

I Es la relación que existe entre la posición larga "D" y el límite de posición larga "G". permitida según normativa de Posición en Moneda Extranjera

J El tipo de cambio aplicado a los activos y pasivos en moneda extranjera de conformidad con las disposiciones del BCH, considerando el tipo de cambio de la divisa norteamericana



Amah



Aviso de Licitación Pública
“AMPLIACIÓN SUBESTACIONES DE LA ENEE”
LPI-100-024-2016

La **Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)**, invita a los oferentes elegibles interesados a presentar ofertas selladas para la **“Ampliación de Subestaciones de la ENEE”**.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los oferentes interesados podrán adquirir el pliego de condiciones de la presente licitación, a partir de la fecha y hasta el día lunes 16 de enero de 2017, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección física indicada abajo, en un horario de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. La solicitud presentada debe venir acompañada de un recibo de pago por L. 1,000.00 (Un Mil Lempiras exactos), cantidad no reembolsable que deberá ser depositada en el Banco Central de Honduras en la cuenta de la ENEE N°. 12100-01-000118-5. Los documentos de la licitación también podrán ser examinados en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HonduCompras”, (www.honducompras.gob.hn).

Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Atención Dirección de Licitaciones, ubicada en el cuarto piso del edificio corporativo El Trapiche II, situado en la residencial El Trapiche, frente a “Mudanzas Internacionales”, Tegucigalpa, M.D.C., **a más tardar el día martes 14 de febrero de 2017 a las 10:00 A.M.** Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, **a las 10:15 A.M., en fecha 14 de febrero de 2017.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un monto equivalente de al menos un 2% del valor total de su oferta y una vigencia de 120 días calendario.

Tegucigalpa, M.D.C. 23 de diciembre de 2016

ING. JESÚS MEJÍA
GERENTE GENERAL
EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)



BANCO CENTRAL DE HONDURAS
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE OCTUBRE DE 2016
 (En Lempiras)

ACTIVO		PASIVO	
I	ACTIVOS INTERNACIONALES	97,327,559,646	4,432,716,792
1.	Oro y Divisas	83,200,902,189	4,269,755,711
2.	Tenencia DEG	1,708,474,911	162,961,081
3.	Aportes en Divisas a Instituc. Internac.	4,766,728,600	
4.	Aportes en M/N a Instituc. Internac.	7,651,453,946	
II	CRÉDITO E INVERSIONES	33,427,207,752	4,984,191,705
1.	Sector Público	23,227,207,752	4,976,383,503
2.	Sector Financiero	10,200,000,000	7,808,202
III	PROPIEDADES	1,935,939,771	
	Propiedad, Inmuebles y Equipos Neto	1,935,939,771	
IV	OTROS ACTIVOS INTERNOS	709,980,080	
IX	TÍTULOS Y VALORES DEL BANCO CENTRAL	34,339,659,777	
X	ASIGNACIÓN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO	3,930,807,293	
XI	OTROS PASIVOS INTERNOS	816,006,331	
XII	PATRIMONIO	4,318,643,958	
	TOTAL DEL ACTIVO	133,400,687,249	133,400,687,249
	CUENTAS DE ORDEN	607,799,558,710	607,799,558,710

RAMÓN ARNULFO CARRASCO Jefe Departamento de Contaduría	HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX Gerente	MANUEL DE JESÚS BAUTISTA Presidente
---	--------------------------------	--

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
REPÚBLICA DE HONDURAS
ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL
LPuNBS-8-AMDC-430-2016**

“Adquisición de mezcla asfáltica y emulsión CRS-1”

1. La Alcaldía Municipal del Distrito Central (AMDC), hace un llamado a todas las empresas legalmente constituidas a participar en la Licitación Pública Nacional No. LPuNBS-8-AMDC-430- 2016, de “Adquisición de mezcla asfáltica y emulsión CRS-1” a presentar sus ofertas en sobres cerrados para la adquisición del suministro objeto de esta licitación que será financiado con fondos municipales.
2. Los interesados podrán examinar los documentos de la licitación en la página web: www.honducompras.gob.hn y adquirir los documentos de licitación, debiendo confirmar mediante nota escrita su participación y ser inscritos en el registro oficial de participantes del proceso, previo pago no reembolsable de **QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.500.00)**, con depósito a la cuenta No. **01-201-316404**, del Banco FICOHSA (recibo de pago que deberá ir acompañado con la solicitud de participación en el proceso); dicha solicitud deberá contener información de teléfonos, correo electrónico y dirección de el o (los) contacto(s) donde desean que se les haga llegar la información y que deberá ser enviada y entregada en su momento por la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, ubicada en el primer piso del Edificio Ejecutivo de la A.M.D.C., frente al Hospital Viera, Ave. Colón, Barrio El Centro de Tegucigalpa, M.D.C., teléfono **No.2222- 0870** o al Correo Electrónico: licitaciones@amdc.hn con atención a Lic. Alex Elvir Ártica, donde se le entregará el documento base de licitación; debiendo traer su dispositivo de almacenamiento (USB) o CD en blanco para transferir el archivo que contiene las bases de la presente licitación.
3. El registro servirá para retirar los documentos de esta licitación y para enviar la(s) enmienda(s) y/o aclaración(es) que surjan del proceso. Los documentos de esta licitación, estarán disponibles en la dirección de la Gerencia de Licitaciones, Contrataciones y Servicios Internos, no se considerará ningún documento de licitación que no haya sido obtenido directamente de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y no se enviarán enmiendas o aclaraciones a ninguna empresa que no esté inscrita en el registro oficial de participantes.
4. **La recepción y apertura de las ofertas** se realizará en acto público en la oficina del Despacho Municipal, sita en el plantel de la A.M.D.C., ubicada en la colonia 21 de Octubre, a más tardar el **20 de enero de 2017 a las 10:00 A.M.**, hora oficial de la República de Honduras. las ofertas que sean presentadas fuera del día y hora indicadas no serán aceptadas y serán devueltas sin abrir.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de diciembre de 2016

Nasry Juan Asfura Zablah
Alcalde Municipal del Distrito Central

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar en todas y cada una de sus partes el CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.*

Suplementos

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**